

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de responsabilidad médica con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTES: ALIRIO MORALES MARULANDA.
ALEX ALFREDO MORALES SALAZAR.
VICTOR MANUEL MORALES SALAZAR.
JOSE DAVID MORALES SALAZAR.
JAMES LEANDOR CEBALLOS CASTRO.
CARMENZA SALAZAR RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S. S.A.
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00269-00**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que el apoderado judicial de la demandada COOMEVA EPS S.A., allegó constancias de notificación de los llamados en garantía SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y el Dr. JAIRO ANDRES VIRVIESCAS PEÑA.

Respecto a la notificación del Dr. JAIRO ANDRÉS VIRVIESCAS PEÑA, la misma se entera surtida por el despacho como quiera que ese extremo procesal ha conferido poder y a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado, sin embargo, no sucede lo mismo con la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la cual no se ha hecho presente en el plenario y cuya notificación no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020 y el Código General del Proceso, toda vez que no se cuenta con la constancia de entregado o recibido por parte del iniciador.

Dicho lo anterior, se agregarán las contestaciones de la demanda y llamados en garantías del Dr. JAIRO ANDRÉS VIRVIESCAS PEÑA y de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., a las cuales se les impartirá el tramite respectivo una vez se encuentren notificados la totalidad de los llamados en garantía.

Por lo demás, el despacho se abstendrá de realizar el requerimiento solicitado a la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO como quiera que no se encuentra debidamente notificada ni vinculada al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente las contestaciones de la demanda y llamados en garantía allegadas por el Dr. JAIRO ANDRÉS VIRVIESCAS PEÑA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentren notificados todos los llamados en garantía.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., a la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE identificada con T.P. No. 245.836 del C.S.J. quien cuenta con correo electrónico **xmurte@confianza.com.co**, conforme al poder conferido para tal efecto.

TERCERO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación del llamado en garantía JAIRO ANDRÉS VIRVIESCAS PEÑA., al Dr. JAIRO FRAGA ROSAS identificado con T.P. No. 183.193 del C.S.J. quien cuenta con correo electrónico **jairofragarosas@gmail.com**, conforme al poder conferido para tal efecto.

CUARTO: AGREGAR sin consideración la notificación realizada a la entidad llamada en garantía SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y el decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. para que realice en debida forma la notificación de los demás llamados en garantía: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Dr. JORGE HUMBERTO MENDEZ TELLEZ, Dr. JOSE ANTONIO RUBIANO RAMIREZ y Dra. MONICA ADRIANA FLORIAN GARCIA.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410a4aed2147b746e0e686e6d39d566e6b6a0fdb4abe1f110534cb24f4d76b2d**

Documento generado en 10/12/2021 11:08:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>